

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada semestre

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Mayo 1885).

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia de lo criminal de aquella ciudad, de los cuales resulta:

Que en 2 de Octubre de 1884 la Guardia civil del puesto de Lantueño dió parte al Juez municipal de Guro de haber encontrado al vecino de Sernillejas Manuel Agüero Fernández en el monte del mismo pueblo, llamado el Moro, cortando dos pies de roble sin autorización para ello, poniendo al propio tiempo á disposición del referido Juez las maderas cortadas en dicho monte y la persona que habia verificado la corta de ellas:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, se valoraron en 4 pesetas 5 céntimos las maderas denunciadas, y se declaró procesado al Agüero,

el cual acudió al Gobernador civil de la provincia para que suscitara á la Audiencia de lo criminal la oportuna competencia, como así lo verificó, fundándose en que la Guardia civil habia hecho la denuncia cuando los productos de los dos robies estaban dentro del monte, y en que no habiendo tenido lugar la sustracción de los productos forestales, no se consumó el delito de hurto, correspondiendo por lo tanto el conocimiento del asunto á la Administración; y citaba el Gobernador la regla 1.ª del artículo 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el artículo 4.º del Real decreto de 8 de Mayo último:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó auto declarándose competente, alegando que en perfecta armonía el párrafo segundo del art 4.º del Real decreto de 8 de Mayo anterior con el núm. 4.º del mismo artículo, era evidente que correspondía al exclusivo conocimiento de los Tribunales de justicia el castigo del hecho de la sustracción, aun en el caso de que ésta no se hubiera consumado, como sucedía en el caso de que se trataba, por la presencia de la Guardia civil en el monte; en que el conocimiento de las infracciones de las leyes y disposiciones relativas á montes, que teniendo una penalidad señalada fuesen medio natural de perpetrar un delito definido en el Código penal, corresponde á los Tribunales de justicia, y que el Código, no sólo pena el delito consumado, sino el frustrado y la tentativa, para lo cual se atiende al ánimo manifestado del actor, sin lo cual no existiría materia justiciable:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la regla 1.^a del art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, según la cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficio de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en mérito de lo que resulte del expediente que se instruya en cada caso, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Visto el art. 124 del propio reglamento, que dispone que de los daños causados en los montes públicos, cuyo importe exceda de 1.000 escudos, conocerán los Tribunales de justicia con arreglo al Código penal:

Considerando:

1.^o Que denunciado por la Guardia civil el hecho por que se procede criminalmente contra Manuel Agüero cuando no se habían sustraído del monte público titulado el Moro los productos forestales que aquél había cortado en el expresado monte, este hecho no puede estimarse sino como un daño causado en el mismo, del cual debe conocer una ú otra de las Autoridades contendientes, según la cuantía del expresado daño:

2.^o Que valorado éste en 4 pesetas 5 céntimos, y no excediendo por lo tanto de la cantidad de 1.000 escudos, único caso en que con arreglo al art. 124 del reglamento de Montes corresponde conocer á los Tribunales de justicia, es evidente que sólo á las Autoridades administrativas compete imponer las multas y demás responsabilidades á que se hubiere hecho acreedor el autor de los referidos daños:

3.^o Que reservado por las disposiciones legales vigentes el castigo del hecho por que se procede á los funcionarios de la Administración, es indudable que el presente caso se encuentra comprendido en uno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo al núm. 1.^o, artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 9 Mayo 1885.)

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Vencido ya el cuarto trimestre del impuesto de consumos, correspondiente al actual año económico, es indispensable que los Ayuntamientos que se hallan en descubierto realicen el pago en la Tesorería de Hacienda por todo el mes actual; en la inteligencia que pasado dicho plazo se empleará contra los mismos el procedimiento de apremio, con arreglo á la novísima instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Zaragoza 13 de Mayo de 1885.—El Delegado de Hacienda, P. V., Ricardo Heredia.

SECCION SEXTA.

Para el día 22 del actual y hora de las doce de su mañana, ante el M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad y en el Consistorio de la misma, se ha señalado el remate en pública subasta, en vista de no haber tenido efecto en su totalidad los encabezamientos gremiales, de los derechos que devenguen las especies de consumos en el próximo ejercicio de 1885 á 86 en esta población, bajo el tipo en alza que ha de satisfacerse al Tesoro durante dicho ejercicio y los recargos municipales autorizados, exceptuando los correspondientes al ramo de aguardientes, alcohol y licores, por haber admitido su gremio el encabezamiento, cuyo pormenor y el de las demás condiciones del arriendo estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de los que quieran enterarse en el remate, á quienes se advierte que, de conformidad á lo prevenido en la instrucción de consumos, para hacer postura será indispensable depositar previamente en la Tesorería municipal como garantía el 2 por 100 del valor que sirva de tipo para la subasta.

Igualmente se consigna que terminada la subasta en la forma expresada, si resultase desierta, se abrirá en el acto nueva licitación por especies, bajo los tipos establecidos en el pliego de condiciones redactado al efecto y que se halla igualmente á disposición del público en esta Secretaría municipal; debiendo hacer presente que en el caso de no presentarse postor en ninguna de ellas no se celebrará segunda subasta, rebajando la tercera parte de los tipos establecidos.

Calatayud 11 de Mayo de 1885.—El Alcalde, R. Gaspar.

No habiéndose presentado licitador alguno en la subasta efectuada en este día para el arriendo á venta libre de los derechos de todos los artículos de consumo, designados en la tarifa del ramo, y su clase segunda, para el año próximo económico de 1885-86, por lo respectivo á esta población, se ha señalado para celebrar la segunda subasta, conforme á lo establecido en el art. 221 de la instrucción de 31 de Diciembre de 1881, el día 22 del corriente mes, de las diez á las doce de la mañana, en la Sala Consistorial de esta ciudad, bajo el tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para interesarse en dicho acto se acreditará haber consignado previamente en la Depositaria municipal la cantidad de 500 pesetas.

Borja 10 de Mayo de 1885.—El Teniente primero ejerciente, Gaspar Otegui.—D. A. D. M. I. A., Mariano García Corellano, Secretario.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa tiene acordado proceder en subasta pública el arriendo á venta libre y en conjunto de todos los artículos de consumos, bajo el tipo en alza de la cuota que ha de satisfacer al Tesoro durante el próximo ejercicio económico de 1885 á 86, y el 70

por 100 de recargo municipal; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 24 del actual, á las diez de su mañana; con la prevención de que si no se presentase licitador alguno en la primera subasta no tendrá lugar la segunda.

Tierna 12 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Toribio Blasco.—El Secretario, Mariano Muñoz.

El Ayuntamiento de esta villa, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado proceder en subasta pública al arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos en el ejercicio económico de 1885 á 1886, bajo el tipo en alza de la cuota que ha de satisfacer al Tesoro y recargos autorizados, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 25 del actual, á las diez de su mañana.

Uncastillo 13 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Manuel Cortés.—P. A. del A. y J., Carlos Navarro, Secretario.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes al de Concejales, en sesión del día 7 del actual tiene acordado proceder al arriendo en pública subasta, á venta libre y en conjunto de todos los artículos de consumos, bajo el tipo en alza de la cuota que ha de satisfacer al Tesoro en el próximo año económico de 1885 á 86, y el 70 por 100 de recargo municipal; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 20 de los corrientes, á las diez de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación: advirtiéndose que si no se presenta postor en esta primera subasta no se celebrará segunda, y que los licitadores habrán de depositar previamente el 10 por 100 del importe del tipo y 70 por 100 y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no se admitirá postura alguna.

Lobera 8 de Mayo de 1885.—El Alcalde, León Plano.—Anselmo Ibáñez, Secretario.

Acordado por el Ayuntamiento, asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre de los derechos que devengan las especies afectas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1885-86, se ha señalado para el remate el día 24 del actual y hora de las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo en alza de 8.970 pesetas 15 céntimos á que asciende el cupo para el Tesoro y recargo municipal autorizado. El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el arriendo se halla de manifiesto en la Secretaría municipal á disposición de los que gusten interesarse en el remate, á quienes se advierte conforme á instrucción que para hacer postura será indispensable depositar previamente la cantidad de 400 pesetas como garantía y que el acto terminará á las doce de la mañana de dicho día.

El Frasno 11 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Julián Luna.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta verificada en el día 2 del actual próximo pasado,

para el arriendo á venta libre y en conjunto de todas las especies de consumos, bajo el tipo en alza de la cuota que ha de satisfacer al Tesoro durante el próximo ejercicio económico de 1885 86 y recargos autorizados, por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan á nueva subasta por las dos terceras partes de la cuota que ha de satisfacer este pueblo, cuya subasta tendrá lugar el día 23 del corriente, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de este Municipio.

Mezalocha 12 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Mariano Gil.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar á pública subasta el servicio de suministros que se han de facilitar á la Guardia civil y tropas del Ejército en el ejercicio económico de 1885 á 86: el pliego de condiciones estara de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La subasta tendrá lugar el día 26 de Junio próximo, á las once de la mañana.

Pina 13 de Mayo de 1885.—El Alcalde interino, Juan Relled.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado arrendar en pública subasta y á venta libre todas las especies de consumos sujetas al impuesto en esta localidad durante el ejercicio económico de 1885 á 86, por la cantidad del cupo solamente, sujeta á la variación que puedan introducir en esta parte los presupuestos del Estado; cuya primera y única subasta tendrá lugar el día 24 de este mes, á las once de su mañana, en la Sala de sesiones de esta Corporación, bajo el pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Chodes 13 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Manuel García.

En la Secretaría de la Corporación se admitirán por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos de este pueblo y terratenientes hayan experimentado en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa la presentación de los documentos competentes.

Castejón de las Armas 14 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Silvestre Melendo.

Las cuentas municipales de los ejercicios de 1879 á 1880, 1880 á 1881 y 1881 á 1882, correspondientes á las Alcaldías de D. Mariano Abad y D. Simón Fernando, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días para que el público las inspeccione, según se halla acordado.

Villamayor 12 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Pablo Roche.

Las cuentas de fondos de este distrito municipal, correspondientes á los ejercicios económicos de 1882 á 83 y 83 84, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por termino de 15 días, con objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta.

Escatrón 12 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Luis de Olasso.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE JUNIO DE 1885.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes, de censos de la Nación, cuyos plazos venen en el expreso mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los señores Alcaldes fijarla a las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONCLUSION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Luis F6lez Puig.....	Ateca.	Granero.	Fuentes de Jiloca.	Clero.	27	en 27 de Junio de 1885.....	26
Santiago Yagu6.....	Fuentes de Jiloca.	Censo.	Idem.	Id.	42	en 11 idem idem.....	60
Laurencio A. Echenique..	Madrid.	Id.	Zaragoza.	Id.	108	en 26 idem idem.....	66
Fermin Guill6n.....	Mureyo.	Censos.	Varios pueblos.	Id.	170	en 28 idem idem.....	84
Sim6n Lambea.....	Zaragoza.	Dehesa.	Ambel.	Propios.	171	en 3 idem idem.....	73
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	11	en 3 idem idem.....	00
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	27	en 3 idem idem.....	200
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	28	en 3 idem idem.....	143
Sebasti6n Loreut P6rez..	Idem.	Monte.	Bulbuenete.	Id.	29	en 3 idem idem.....	355
Manuel Amor.....	Idem.	Id.	Retasc6n.	Id.	30	en 6 idem idem.....	550
Julian Zu6co.....	Daroca.	Terreno.	Borja.	Id.	31	en 10 idem idem.....	60
Gregorio Abadi6.....	Zaragoza.	Monte.	Bisimbre.	Id.	33	en 12 idem idem.....	33
Crist6bal Aladr6n.....	Idem.	Id.	Mainar.	Id.	14	en idem idem.....	50
Elias Rubio.....	Santed.	Terreno.	Santed.	Id.	35	en 14 idem idem.....	50
Estanislao Mayoral.....	Encinacorba.	Monte.	Encinacorba.	Id.	36	en 15 idem idem.....	50
Juan Antonio Murillo....	Bisimbre.	Campo.	Bisimbre.	Id.	37	en idem idem.....	50
Francisco Bonel.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	38	en idem idem.....	50
Miguel Saurin.....	Bulbuenete.	Monte.	Bulbuenete.	Id.	39	en 19 idem idem.....	950
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	40	en idem idem.....	505
Ignacio Asensio.....	Zaragoza.	Id.	Herrera.	Id.	41	en 21 idem idem.....	70
Antonio Navarro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	42	en idem idem.....	10
Miguel Rubio.....	Alconchel.	Id.	Alconchel.	Id.	136	en 3 idem idem.....	0
Antonio Torres.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	137	en 3 idem idem.....	90
Manuel Bartolom6.....	Terren.	Dehesa.	Plasencia de Jal6n.	Id.	13	en 24 idem idem.....	25
Bernardo Pons.....	Idem.	Chopera.	Terren.	Id.	25	en 21 idem idem.....	10
Enrique Castro y P6rez..	Illueca.	Horno.	Idem.	Id.	114	en idem idem.....	20
	Illueca.	Herreria.	Illueca.	Id.	115	en 25 idem idem.....	50
	Zaragoza.	Heredad.	Tarazona.	Beneficencia.	117	en 8 idem idem.....	510
	Borja.	Campo.	Bulbuenete.	Id.	21	en 25 idem idem.....	160
					10		

Zaragoza 20 de Abril de 1885.—El Oficial del Negociado, Luis Jordana.—V.º B.º—El Administrador, F. Rosell6.